



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 046

Primera instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Elías Leonardo Pantoja Gustin y otros

Apoderada: Dra. Ruth Adriana Argote Pupiales

Demandada: José Fanor Agudelo Rodríguez y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00005-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda como la documentación allegada por togada inscrita apoderando a los señores **ELÍAS LEONARDO PANTOJA GUSTIN, ROSA NUBIA PANTOJA GUSTIN, OLGA NAVILA PANTOJA GUSTIN, JUAN CARLOS PANTOJA GUSTIN y ORLANDO RAÚL PANTOJA GUSTIN**, para promover demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **JOSÉ FANOR AGUDELO RODRÍGUEZ**, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** y la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que previos los trámites verbales se les declare civilmente responsables de manera solidaria de todos los perjuicios causados a la parte demandante por la muerte en accidente de tránsito de la señora **MARÍA NIDIA FLOREDIT GUSTIN DE PANTOJA (q.e.p.d.)**, suceso ocurrido el 29 de octubre de 2019, en la vía Cali - Andalucía kilómetro 57 + 530, observa esta judicatura que, siendo competente para avocar su conocimiento, no es procedente acceder a la admisión de la misma, por cuanto se vislumbran falencias como:

a) Si bien, el memorial poder presentado por la doctora **RUTH ADRIANA ARGOTE PUPIALES**, cumplen el ordenamiento legal contenido en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, no así con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 11532 de abril 11 de 2020 en armonía con el numeral 15 artículo 28 de la Ley 1123/07, al no tener inscrito en el Registro Nacional de Abogados un correo electrónico; además tampoco se cumple con lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, de coincidir el correo electrónico del apoderado con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que al realizar consulta en la página web



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 046 1ª Instancia del 26/01/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00005-00

<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, no le aparece a la togada ningún correo electrónico registrado, situación que impide reconocerle personería hasta tanto actualice su información en la mencionada página.

b) de otro lado, la demanda fue remitida a reparto del correo rodriguezrboleda@yahoo.com, que no coincide con el correo de la abogada señalado en el poder como dra.adriana951@gmail.com, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

La inscripción por parte de la abogada de un correo electrónico en el Registro Nacional de Abogado es de suma importancia, dado que ello constituye la única garantía de legalidad y validez de sus comunicaciones con el juzgado, desde el cual deben venir dirigidos desde la demanda como posteriores peticiones al despacho.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual impetrada a través de apoderada judicial por los señores **ELIAS LEONARDO PANTOJA GUSTIN, ROSA NUBIA PANTOJA GUSTIN, OLGA NAVILA PANTOJA GUSTIN, JUAN CARLOS PANTOJA GUSTIN y ORLANDO RAÚL PANTOJA GUSTIN** en contra del señor **JOSÉ FANOR AGUDELO RODRÍGUEZ**, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** y la sociedad **SBS SEGROS COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora **RUTH ADRIANA ARGOTE PUPILAES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'113.646.786 de Palmira, Valle y tarjeta profesional de abogado No. 259.832 del CSJ, hasta tanto inscriba su correo electrónico, en la página web **<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>**, de conformidad con lo



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 046 1ª Instancia del 26/01/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00005-00

dispuesto en el Acuerdo 11532 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: la parte demandante deberá subsanar los defectos de que adolece la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo <art. 90 CGP>.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 27 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sol

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6549eaba04ec7f0c127477fc1d896d777a11bd1acc090037eabb1e931da779e1**

Documento generado en 26/01/2022 01:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>